



## RESOLUCIÓN N°. 1531 DE 2019

(13 JUN 2019 )

**"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CASA ELÉCTRICA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CABO DE LA VELA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Mediante Resolución No. 1203 de 01 de agosto de 2013, CORPOGUAJIRA, otorgó "permiso de estudio de recursos naturales en la comunidad de Kasushi (ahora Casa Eléctrica), localizada en la Alta Guajira, Departamento de La Guajira", en favor de la Empresa Jemeiwaa Kai S.A.S., por un término de dos años.

Por medio de Resolución No. 2367 de 28 de noviembre de 2016, esta Corporación concede renovación del permiso de estudio de recursos naturales en la comunidad de Kasushi, concedido mediante Resolución No. 1203 de 01 de agosto de 2013, por un término de dos años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante oficio de 16 de noviembre de 2018, radicado ENT-8424, el representante legal de la Empresa Jemeiwaa Kai S.A.S., solicita prórroga del permiso de estudio de recursos naturales, renovado por medio de Resolución No. 2367 de 28 de noviembre de 2016 ya reseñado. Dentro de los documentos soporte que sustentan la solicitud de prórroga, se encuentra un informe anexo del estado de la torre en el cual reportan que en el mes de septiembre de 2018, miembros de la comunidad informaron el desplome de la torre de medición, sin causar ningún tipo de afectación humana ni física, a excepción del cerramiento perimetral. Adicional al mismo, presentan un informe a detalle de las causas externas que causaron el desplome de la torre.

Mediante Auto No. 1632 de 28 de noviembre de 2018, CORPOGUAJIRA, avoca conocimiento de la solicitud de prórroga del permiso de estudio de recursos naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena Casa Eléctrica, ubicada en el Corregimiento Cabo de la Vela, Municipio de Uribia, La Guajira, presentado por la empresa Jemeiwaa Kai S.A.S., y se dictan otras disposiciones.

El día 19 de febrero de 2019, la funcionaria del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo ambiental de la Corporación, realizó la salida de campo con el fin de realizar la evaluación de la solicitud. Así, mediante informe técnico de 08 de marzo de 2019, radicado INT-980, se establecieron las siguientes conclusiones, a saber:

(...)

#### 2. VISITA Y ESTADO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Se realizó visita de campo el día 19 de febrero de 2019 a la comunidad indígena de Casa Eléctrica, en donde se verificó que la torre y estructuras habían sido removidas en su totalidad debido al desplome ocasionado por el avanzado estado de oxidación de tanto de la torre como de los vientos. En el área se registraron elementos como pedazos de alambre de púa y los anclajes de donde se sostenían los vientos y las excavaciones en el suelo en donde estaban instaladas la torre y el cerramiento (Figura 1). De igual forma, se observó que tampoco se encuentra el cerramiento perimetral de la zona donde se encuentra permissionada la torre.



Figura 1. Zona de ubicación torre Casa Eléctrica. Se observan las perforaciones para el hincado de la torre, cerramiento de los vientos, pedazos de alambre de púas y anclajes de los vientos.

## 2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DE RESOLUCIÓN 1203 DE 2013.

Debido a que la torre, equipos de medición, estructuras anexas y cerramiento se habían desmantelado, los compromisos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1203 de 2013 ratificados por la Resolución 2367 de 2016, serán verificados una vez se instale en su totalidad la nueva torre, siendo los siguientes:

- a. La torre o mástil debe quedar instalada con las especificaciones técnicas presentadas en los anexos del oficio que solicita el acompañamiento, es decir, la altura no debe sobrepasar los ochenta (80) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad, los arrostramientos o vientos de amarres deben ir separados en aproximadamente unos 30 metros uno del otro y los mismos deben llevar sus desviadores de vuelos para evitar el choque de las aves con éstos, los anemómetros deben quedar como aparece en lo enviado por la empresa. Esquema general torre de medición, al igual que la baliza con LED para aeronavegación debe instalarse a los 60 y 80 metros para la seguridad aérea.

- b. Los desviadores de vuelo instalados deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes para que las aves puedan verlos desde larga distancia.
- c. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de esta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
- d. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se debe talar ninguna especie arbórea ni intervenir ningún cuerpo de agua.
- e. La ubicación de la torre debe quedar alejada por lo menos a una distancia de 200 metros, con relación a las viviendas y centros educativos.
- f. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicarse canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora de Uribia, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
- g. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- h. Recomendamos a la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., utilizar mano de obra no calificada en la zona para adelantar todos los trabajos de obras civiles para la instalación de la torre y adecuaciones de vías con personal de la comunidad cercana a la torre.
- i. La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capture y no promedios de estos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación o Control y Monitoreo, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
- j. La torre debe contar con dos balizas ubicadas a las alturas recomendadas por la aeronáutica civil y además se debe instalar pararrayos con polo a tierra para aterrizar las descargas eléctricas, que se dan al momento de presentarse una precipitación.
- k. La empresa debe respetar y responder por los compromisos o acuerdos adquiridos con la comunidad en cuanto al pago por la ocupación del terreno y custodia de la torre. Además debe adelantar trabajos de carácter social que redunden en beneficios para las comunidades del área de estudio y emprender de ser posible la construcción de estufas entre otras acciones, como estrategias para evitar la tala de bosques en esa región que es bastante escasa y contribuir con disminución de la emisión de gases causantes del calentamiento global y limpieza de jagüeyes entre otros.
- l. La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetalización y siembra de árboles en la citada área.

## 2.2 ÁREA E INSTALACIÓN DE LA TORRE PERMISSIONADA

Aunque la torre de medición del recurso natural viento no se encontraba hincada, en la visita de campo se constató que se estaba ubicada en las coordenadas autorizadas por la Aeronáutica Civil mediante oficio 4404-085-2013025523 del 19 de junio de 2013: Latitud Norte 12° 10' 48.9" y Latitud Oeste 72° 02' 24.1", comunidad indígena de Casa Eléctrica. El área permissionada donde se encuentra la torre de medición se encuentra delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 1. Polígono del área permissionada.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	12° 11' 6.68"	72° 02' 23.86"
B	12° 11' 10.05"	72° 01' 10.81"

XO

C	12° 9' 11.32"	72° 00' 56.70"
D	12° 9' 16.21"	72° 02' 47.32"

Área total: 981.42 Ha Perímetro: 12.747 Km

### 2.3 COMPROMISOS COMUNITARIOS.

Mediante Acta de seguimiento de acuerdos para el Proyecto Generación de Energía Eólica de la empresa JEMEIWAA KA'I SAS en la comunidad indígena Wayuu Kasushi (Casa Eléctrica), de fecha 29 de noviembre de 2017 del Ministerio del Interior, la comunidad expresa que los siguientes acuerdos protocolizados mediante Acta de seguimiento del 01 de marzo de 2016 se cumplieron:

- Contratación de servicios de una persona encargada de la vigilancia de la torre con una asignación quincenal de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Plazo de 24 meses contados a partir del 25 de agosto de 2015.
- Tener cinco (5) cisternas o carbotanques mensuales, para la comunidad dentro del área de influencia del proyecto. Plazo 24 meses contados a partir del 25 de agosto de 2105.
- Mejoramiento cementerio Casa Eléctrica (Kasuchi) por un valor total de treinta millones de pesos (\$30'000.000). Plazo de 2 meses contados a partir del 25 de agosto de 2105.

En el Acta de seguimiento del 29 de noviembre de 2017 se realiza la actualización de los acuerdos protocolizados:

- Acuerdo por permanencia de torre en el territorio con un valor de \$500.000 por mes, a partir del 01 de diciembre de 2017.
- Tener cinco (5) cisternas o carbotanques mensuales, para la comunidad dentro del área de influencia del proyecto (12 comunidades) y un cisterna o carbotanque para la comunidad Kasuchi (Casa Eléctrica), por un valor de \$23'000.000. La compañía tomará control de la entrega mensual de agua, y se compromete a desarrollar un programa integral con las comunidades vecinas para la protección de los acuerdos alcanzados con la señora Blanca Barliza.
- Mejoramiento cementerio Casa Eléctrica (Kasuchi) por un valor total de veintitrés millones (\$23'000.000). La comunidad se compromete a presentar el proyecto a más tardar el 15 de diciembre de 2017, fecha en la cual la empresa girará dicho valor.

### 3. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como de la solicitud presentada por la empresa JEMEIWAA KA'I SAS y revisado el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Resolución 1203 de 2013 y ratificados en la resolución 2367 de 2016 emanada por Corpoguajira; acuerdos actualizados mediante acta de protocolización del 29 de noviembre de 2017 entre la comunidad de Casa Eléctrica (Kasuchi) y la empresa JEMEIWAA KA'I SAS, y revisados los nuevos acuerdos protocolizados mediante acta del 29 de noviembre de 2017 con la comunidad de Casa Eléctrica (Kasuchi), interesada en la continuidad de la torre de medición de recurso natural en su territorio, con la presencia de funcionarios del Ministerio del Interior y Justicia, se conceptúa que:

- Es VIABLE otorgar Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad indígena de Casa Eléctrica, ubicada en el corregimiento Cabo de la Vela, municipio de Uribia, La Guajira, por un período de dos (2) años, a favor de la Empresa JEMEIWAA KA'I SAS.
- El área donde se continuará adelantando el Estudio de Recursos Naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, para la recolección de información de recursos naturales para estudio de potencial eólico, queda delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 2. Coordenadas del área.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	12° 11' 6.68"	72° 02' 23.86"
B	12° 11' 10.05"	72° 01' 10.81"
C	12° 9' 11.32"	72° 00' 56.70"
D	12° 9' 16.21"	72° 02' 47.32"

- El sitio en el cual se instalará nuevamente la torre, debe ser el mismo sitio autorizado por la Aeronáutica Civil mediante oficio 4404-085-2013025523 del 19 de junio de 2013, que corresponde a las coordenadas Latitud Norte 12° 10' 48.9" y Latitud Oeste 72° 02' 24.1", Datum Magna Sirgas, comunidad indígena de Casa Eléctrica, en una cota de terreno de 35 m.s.n.m. (Figura 2).

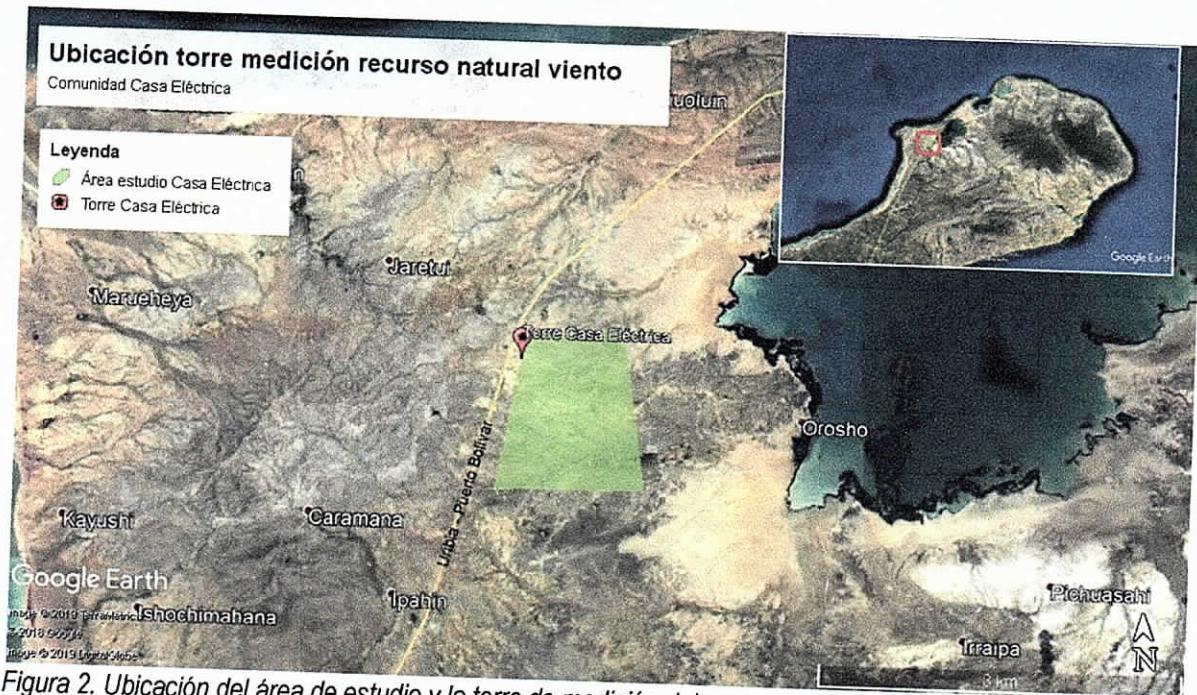
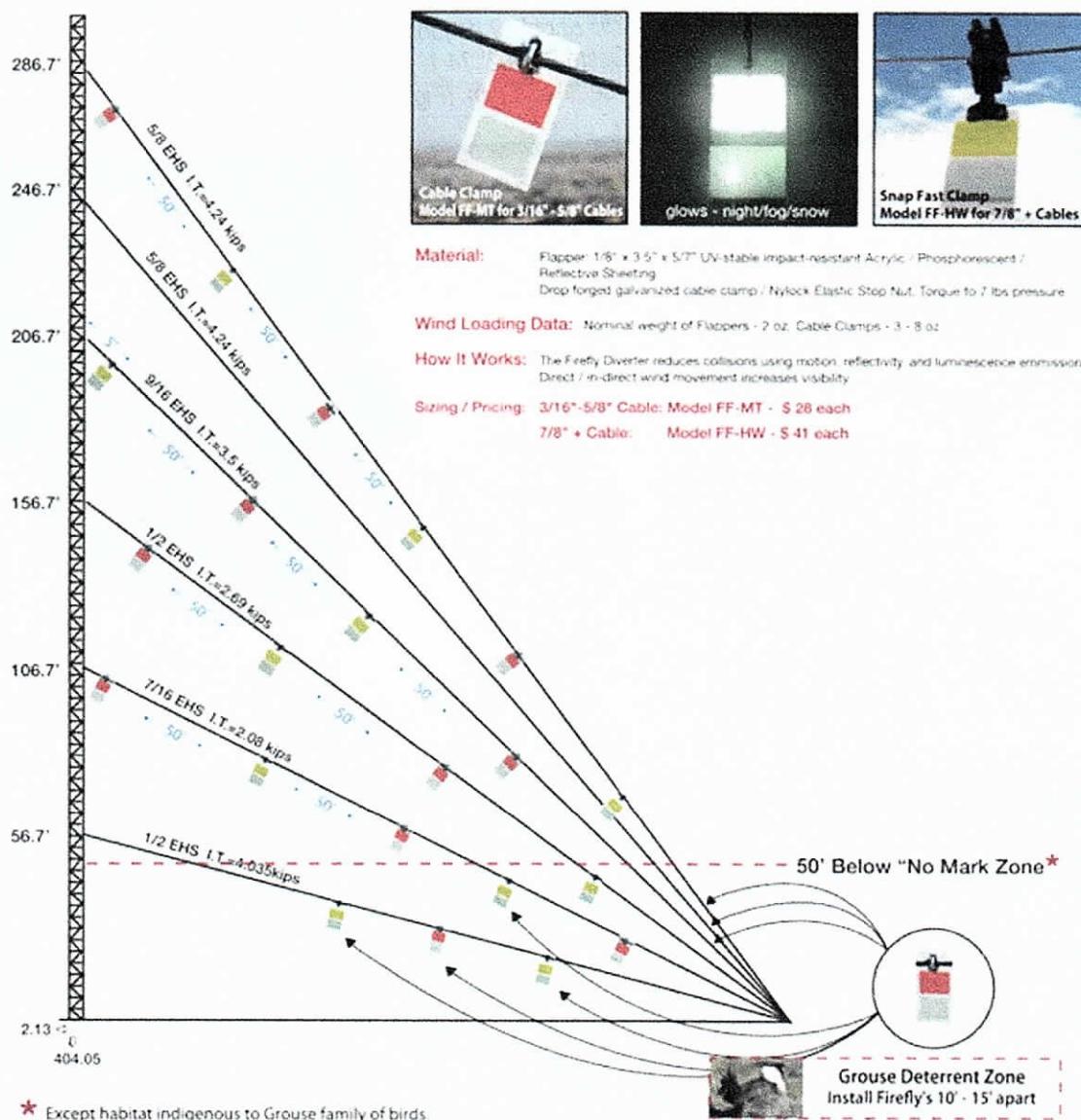


Figura 2. Ubicación del área de estudio y la torre de medición del recurso viento, comunidad de Casa Eléctrica.

- La empresa JEMEIWAA KA'I SAS, debe cumplir con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 1203 de 2013, ratificada por la resolución 2367 de 2016.
- Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fluorescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
- La empresa JEMEIWAA KA'I SAS debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a CORPOGUAJIRA, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
- La empresa JEMEIWAA KA'I SAS debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
- La empresa JEMEIWAA KA'I SAS debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de Casa Eléctrica, el incumplimiento de éstos, es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
- CORPOGUAJIRA supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.
- La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ME

Jn.

**ANEXO 1. Desviadores de vuelo.**


(...)

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN:**

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y

licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

**CASO CONCRETO:**

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.”

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Así, verificados en campo los argumentos que expone el solicitante como sustento de la fuerza mayor, encuentra esta Corporación que la caída de la torre de medición, obedece a un hecho externo y concreto que impide el normal desarrollo del proyecto (la zona de ubicación de la torre Casa Eléctrica presenta unas condiciones específicas de altos vientos, partículas en suspensión y salinidad, lo que conlleva un proceso de oxidación más rápido que en otras zonas de La Guajira, donde las torres no han llegado a presentar esta situación), por tanto, es viable conceder la prórroga del permiso de medición de recursos de la referencia.

Dicha viabilidad se sustenta en el cotejo que se realizó en campo de las acciones preventivas realizadas por la empresa Jemeiwa Kai S.A.S., expuestas en el informe anexo a la solicitud de prórroga, a saber: “1. Se reforzó un encerramiento para evitar que las personas ingresaran al área de desplome de la torre. De igual forma, se contrató a un miembro de la comunidad para que vigilara que ninguna persona se acercara a la zona encerrada; 2. Se realizó un diagnóstico frente al suceso; 3. Se programó el derribo controlado de los tramos de la torre que quedaron en pie; 4. Se realizó una investigación de la causa del desplome de la torre, con la cual se confirmó un grado de oxidación muy avanzado tanto en la torre de medición como en las riendas del sistema de anclaje. En la página tres (3) de dicho informe mencionan que el último mantenimiento preventivo fue realizado en abril de 2018, seguido de una visita de inspección en el mes de mayo. En esta última inspección se identificó que la torre estaba en un estado avanzado de oxidación tanto en su estructura como en las riendas del sistema de anclaje, por lo cual se dejó indicado un seguimiento a la oxidación y reemplazo de las guayas en los próximos mantenimientos. Si bien la situación tras el último mantenimiento era que la torre presentaba una situación estable que se podía mantener hasta un próximo mantenimiento previsto en 6 meses, estaba previsto proceder en el mes de octubre a realizar un nuevo mantenimiento de la torre”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder PRÓRROGA DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN PREDIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CASA ELÉCTRICA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CABO DE LA VELA, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, renovado mediante Resolución No. 2367 de 28 de noviembre de 2016, en favor de la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., identificada con Nit. 900368141-5, según lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El área donde se continuará adelantando el Estudio de Recursos Naturales con potencial aprovechamiento de energía eólica, queda delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 2. Coordenadas del área.

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste
A	12° 11' 6.68"	72° 02' 23.86"
B	12° 11' 10.05"	72° 01' 10.81"
C	12° 9' 11.32"	72° 00' 56.70"
D	12° 9' 16.21"	72° 02' 47.32"

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sitio en el cual se instalará nuevamente la torre, debe ser el mismo sitio autorizado por la Aeronáutica Civil mediante oficio 4404-085-2013025523 del 19 de junio de 2013, que corresponde a las coordenadas Latitud Norte 12° 10' 48.9" y Latitud Oeste 72° 02' 24.1", Datum Magna Sirgas, comunidad indígena de Casa Eléctrica, en una cota de terreno de 35 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prórroga del permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., en virtud de la prórroga que se concede, continúa con las mismas obligaciones establecidas en la Resolución No. 2367 de 28 de noviembre de 2016, a saber:

1. La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe cumplir con todas las obligaciones impuestas en la Resolución 1203 de 2013, ratificada por la resolución 2367 de 2016.
2. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, de preferencia fluorescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo No.1.
3. La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a CORPOGUAJIRA, la no realización de este mantenimiento acarreará la respectiva investigación.
4. La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
5. La empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de Casa Eléctrica, el incumplimiento de éstos, es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso prorrogado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con la Comunidad indígena Casa Eléctrica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de La Empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., a su apoderado, debidamente constituido para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

13 JUN 2019



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela S.  
Revisó: Jelkin B.  
Aprobó: Eliumát M.